



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA



LA GACETA ESTUDIANTIL UNIVERSITARIA

La Gaceta Estudiantil Universitaria TEEU-6-2026

31 de julio de 2026

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA (AEAE)

Título I

Disposiciones generales, fines y propósitos

Capítulo I

De los propósitos y conformación

Artículo 1. Denominación.

La Asociación se denominará Asociación de Estudiantes de Administración Educativa de la Universidad de Costa Rica, pudiendo abreviarse AEAE. Tendrá su domicilio en la provincia de San José, cantón de Montes de Oca, distrito San Pedro, Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes, Facultad de Educación, Universidad de Costa Rica. La AEAE es un órgano autónomo, constituido por una comunidad de estudiantes pertenecientes a las carreras impartidas por Escuela de Administración Educativa de la Universidad de Costa Rica en su Sede Central dedicada al análisis de la educación, la gestión educativa, la investigación y la acción social.

Artículo 2.

La plena autoridad de la Asociación de Estudiantes de Administración Educativa reside en la totalidad de sus personas asociadas, quienes la delegan en los órganos que establece este Estatuto. Estas no tendrán más facultad que las expresamente conferidas, ni podrán delegar el ejercicio de estas, ni arrogarse atribuciones que este Estatuto no les concede expresamente.

Artículo 3. Principios.

Los principios de la Asociación de Estudiantes de Administración Educativa serán:

- a. La autonomía universitaria.
- b. La independencia del movimiento estudiantil.
- c. La participación democrática y representativa.
- d. Capacidad jurídica para adquirir derechos y obligaciones.

SIN ESTUDIANTES
NO HAY
DEMOCRACIA



- e. Sus representantes no podrán adherirse, a nombre de la Asociación, a ningún credo religioso, ideología política, nacional o extranjera.

Artículo 4. Sobre la adscripción.

La Asociación de Estudiantes de Administración Educativa está debidamente adscrita a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR), forma parte del Consejo de Estudiantes de Educación (CEED) y es la máxima instancia de representación estudiantil de la Escuela de Administración Educativa.

Artículo 5. Propósito.

El propósito fundamental de la AEAE radica en promover el desarrollo pleno del estudiantado en las carreras que la Escuela de Administración Educativa imparte.

Artículo 6. Comunicación.

El canal oficial de comunicación entre la Escuela de Administración Educativa y la población estudiantil empadronada en la Escuela es la Asociación de Estudiantes de Administración Educativa.

Artículo 7. De las personas asociadas.

La Asociación de Estudiantes de Administración Educativa está conformada por:

- a. Las personas estudiantes federadas; que corresponden a personas estudiantes regulares que cursen al menos un curso del plan de estudios de la Licenciatura en Administración Educativa o de la Licenciatura en Administración de la Educación no Formal.
- b. Las personas egresadas en alguna de las carreras o titulaciones inscritas en la Escuela de Administración Educativa y que se encuentren en el proceso en la elaboración de su Trabajo Final de Graduación (TFG).
- c. Las personas estudiantes que estén realizando estudios de posgrado adscritos a la Escuela de Administración Educativa.

Capítulo II De los órganos de la AEAE

Artículo 8. De lo orgánico.

La estructura orgánica de la Asociación de Estudiantes de Administración Educativa es la siguiente:

- a. Asamblea General de Estudiantes.
- b. Tribunal Electoral Estudiantil de Administración Educativa (TEEAE).



- c. Junta Directiva.
- d. Fiscalía General.
- e. Representación en el Consejo Superior Estudiantil.
- f. Representación en las Asambleas de Escuela, Facultad y Universitaria.
- g. Representación en la Comisión de Trabajos Finales de Graduación.
- h. Representación de representantes de comisiones especiales.

Artículo 9. De las prohibiciones.

La estructura orgánica no podrá ser ejercida por aquellas personas que desempeñan:

- a. Como personas funcionarias de la Universidad de Costa Rica.
- b. Puestos administrativos o representativos en cualquier otra asociación de estudiantes u órgano de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, sea cual sea el cargo en dicha Asociación de Estudiantes, con excepción de quienes formen parte del Tribunal Electoral Estudiantil Universitario, quienes podrán formar parte del Tribunal Electoral Estudiantil de la Asociación.

Capítulo III

De los fines y principios de la Asociación

Artículo 10.

Son fines y principios de la Asociación de Estudiantes de Administración Educativa:

- a. Defender la autonomía de la Universidad de Costa Rica y la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.
- b. Velar por el bienestar integral de la comunidad estudiantil empadronada en alguna de las carreras o posgrado impartidos en la Escuela de Administración Educativa.
- c. Mantener una actitud crítica y vigilante en lo que se refiere a la excelencia docente y académica, así como de los programas de estudio y de los cursos que imparte la Escuela de Administración Educativa en todas sus carreras y posgrados.
- d. Impulsar la realización de proyectos dirigidos hacia la alfabetización digital y la lectura como competencias fundamentales del desarrollo humano e incentivar al rescate de las buenas prácticas de la



- gestión educativa, a la difusión del quehacer en el campo y de los conocimientos e investigaciones propias de la Administración Educativa, con el fin de que se logre la proyección de la Escuela al ámbito universitario, nacional e internacional.
- e. Servir como medio de comunicación oficial entre la administración superior de la Escuela y el estudiantado y mantener una relación de horizontalidad y compromiso estudiantil con la Dirección de la Escuela de Administración Educativa, las coordinaciones y comisiones.
- f. Incentivar el pensamiento crítico y sistémico para promover el cambio y la justicia social para crear una sociedad justa y equitativa.

Capítulo IV

De las personas asociadas

Artículo 11.

Son personas asociadas a la Asociación de Estudiantes de Administración Educativa las personas estudiantes federadas o egresadas que se encuentren realizado el trabajo final de graduación de las carreras o titulaciones impartidas en:

- a. Administración Educativa.
- b. Administración de la Educación no Formal.
- c. Posgrados adscritos a la Escuela de Administración Educativa.
- d. Cualquier otra que surja o desee adherirse a la AEAE.

Artículo 12.

Son derechos de la persona asociada:

- a. Participar con voz y voto en las Asambleas de Generales de la Asociación.
- b. Elegir o ser elegidas en cualquiera de los puestos de representación de la Asociación de Estudiantes, siempre que cuenten con los requisitos dispuestos en este estatuto y la normativa superior.
- c. Elevar a los órganos de la AEAE sus peticiones, quejas o recomendaciones.
- d. Exigir el cumplimiento del plan de trabajo de la Junta Directiva de la Asociación.
- e. Solicitar el estado de las finanzas de la Asociación de Estudiantes.
- f. Proponer a la Junta Directiva cualquier iniciativa que sea vinculante con las necesidades o intereses del estudiantado de la Escuela.



Artículo 13.

Son deberes de las personas asociadas:

- a. Participar en las Asambleas de Generales de la Asociación que sean convocadas.
- b. Escoger a las personas que conformen la Junta Directiva mediante voto público en Asamblea General.
- c. Cumplir a cabalidad en los cargos que han aceptado ejercer como representantes estudiantiles, así como con las normativas de orden y disciplina estudiantil universitaria.
- d. Contribuir en el cumplimiento de los fines, principios y propósitos de la AEAE.
- e. Apoyar los planes de trabajo que la Junta Directiva diseñe para tal cumplimiento de los fines, principios y propósitos de la AEAE.
- f. Cumplir con las disposiciones de este Estatuto.

Artículo 14.

Pierde la condición de persona asociada quien:

- a. No cumpla con lo dispuesto en este Estatuto Orgánico.

- b. Quien de manera escrita solicite, al Tribunal Electoral Estudiantil Universitario el retiro de la Asociación.
- c. Malverse fondos de la Asociación de Estudiantes o la Federación.
- d. Muestre conductas de hostigamiento sexual, violencia o discriminación física, psicológica, moral o intelectualmente a otra persona estudiante, docente, funcionaria o ciudadana nacional o extranjera, fuera o dentro de las instalaciones de la Universidad de Costa Rica, con motivo de las actividades universitarias.

Capítulo V De la Asamblea General de Estudiantes

Artículo 15.

La Asamblea General de Estudiantes es la autoridad máxima de la Asociación de Estudiantes de Administración Educativa. Está integrada por todas las personas asociadas. Cualquier estudiante que cumpla con lo dispuesto en el artículo 9 de este estatuto, puede participar con voz y voto. Las sesiones serán presididas y fiscalizadas por el Tribunal Electoral Estudiantil de la Asociación.



Artículo 16.

El quórum mínimo para que la Asamblea pueda sesionar, será con 15 estudiantes en primera llamada. En caso de no cumplir con este número en la primera llamada se realizará una segunda llamada quince minutos después y se llevará a cabo con 7 estudiantes; excepto en asambleas donde se voten reformas a este estatuto, donde el quórum mínimo de la segunda llamada se mantendrá igual al de la primera llamada.

Una vez empezada la Asamblea, el quórum se perderá si hay menos de 7 personas presentes.

Artículo 17.

Es competencia de la Asamblea General de Estudiantes:

- a. Elegir a los órganos de la Asociación de Estudiantes de Administración Educativa, conforme a la normativa.
- b. Conocer y decidir, previo debido proceso instruido por la Fiscalía General o el TEEAE en materia de su competencia, por mayoría absoluta la destitución de las personas que conformen la Junta Directiva y el nombramiento de los puestos vacantes.
- c. Conocer el informe semestral de la Junta Directiva.

- d. Elegir a las representaciones estudiantiles en las Asambleas de Escuela, Facultad y
- a. Universitaria, así como cualquier comisión u órgano institucional que le corresponda.
- e. Aprobar reformas parciales o totales al Estatuto Orgánico de la Asociación.

Artículo 18.

Las Asambleas Ordinarias son aquellas convocadas por el Tribunal Electoral Estudiantil de Administración Educativa.

La primera, será convocada por el TEEAE saliente en el mes de abril, antes de su período, con el fin de elegir a las tres nuevas personas que conformen el TEEAE.

La segunda asamblea ordinaria la convocará el nuevo TEEAE en el mes de junio, para la elección de la nueva Junta Directiva y representación ante el Consejo Superior Estudiantil (CSE) según corresponda y lo disponga el TEEAE entrante.

En el mes de septiembre el TEEAE convocará a una tercera asamblea ordinaria, con el fin de elegir a la Fiscalía General y las representaciones estudiantiles en la Asamblea de Escuela, la Asamblea de



Facultad, la Asamblea Plebiscitaria y la Asamblea Colegiada Representativa, el

Artículo 19.

Las asambleas ordinarias deben ser convocadas por el TEEAE con un mínimo de ocho días hábiles antes de la realización de la Asamblea, las extraordinarias podrán ser convocadas con una anterioridad mínima de 24 horas. Se utilizarán las diferentes redes sociales o medios de difusión con los que cuente la Asociación, para realizar las convocatorias.

Artículo 20.

Las asambleas extraordinarias son cualquiera de las convocadas por el TEEAE por acuerdo del propio TEEAE o a solicitud de la Junta Directiva o la comunidad estudiantil. Las solicitudes de convocatoria por la comunidad estudiantil deben estar respaldadas por un documento escrito enviado al TEEAE, con la exposición de motivos y la firma de al menos 15 personas estudiantes que sean parte de la AEAE

Capítulo VI De la Junta Directiva

Artículo 21.

La Junta Directiva está conformada de la siguiente manera:

- a. Presidencia
- b. Vicepresidencia

- c. Tesorería
- d. Suplencia

Artículo 22.

Son funciones de la Junta Directiva de la Asociación de Estudiantes de Administración Educativa:

- a. Coordinar todo lo relacionado con las actividades de la AEAE.
- b. Velar y defender los fines, principios y el propósito de la AEAE estipulados en este Estatuto.
- c. Poner en ejecución el plan de trabajo presentado al ser electa su conformación.
- d. Elegir a la o las representaciones en las comisiones especiales designadas y nombradas por la misma Junta.
- e. Sesionar de manera ordinaria al menos una vez al mes y extraordinariamente cada vez que la presidencia convoque.
- f. Mantener la comunicación asertiva con la comunidad estudiantil de la Escuela de Administración Educativa.
- g. Pronunciarse en todo aquello que afecte los intereses estudiantiles, tanto en forma particular como general.



Artículo 23.

Son funciones de quien ostente la presidencia:

- a. Presidir y convocar las sesiones de la Junta Directiva. Además, definir su agenda.
- b. Dirigir y coordinar las labores que la Junta Directiva le encomiende.
- c. Representar al estudiantado de la Escuela de Administración Educativa.
- d. Presentar un informe semestral a la Asamblea General sobre la labor realizada por la Junta Directiva.
- e. Administrar las redes sociales de la Asociación, en común acuerdo con el resto de los órganos asociativos.
- f. Procurar que los mensajes publicados en las redes sociales y los oficios salientes de la Junta Directiva sean entendibles, respetando las reglas gramaticales de la lengua española y con lenguaje incluyente.
- g. Las demás que este Estatuto le impone.

Artículo 24.

Son funciones de quien ostente la vicepresidencia:

- a. Ocupar la presidencia en caso de que quien ocupa ese cargo no se encuentre o renuncie.
- b. Ocupar a la presidencia en las sesiones del Consejo Superior Estudiantil, en su ausencia temporal o permanente.
- c. Colaborar con la presidencia.
- d. Participar de las sesiones de la Junta Directiva.
- e. Dirigir y coordinar las labores que la Junta Directiva le encomiende.
- f. Las demás que este Estatuto le impone.

Artículo 25.

Son funciones de quien ostente la Tesorería:

- a. Llevar a cabo las actas de las sesiones de la Junta Directiva.
- b. Llevar los libros de la tesorería de la AEEA y presentar un informe mensual a la Junta Directiva y garantizar el orden y la transparencia en las finanzas de la Asociación.
- c. Reportar a la Contraloría Estudiantil y Secretaría de Finanzas los movimientos financieros que se realicen con dinero de la AEAE.
- d. Participar de las sesiones de la Junta Directiva.



- e. Las demás que este Estatuto le impone.

Artículo 26.

Son funciones de quienes ostenten la Suplencia:

- Sustituir a cualquiera de las representaciones de la Junta Directiva, excepto a la Presidencia.
- Participar de las sesiones de la Junta Directiva.
- Coordinar las distintas comisiones que se formen.
- Las demás que este Estatuto le impone.

Capítulo VII Del Tribunal Electoral de Estudiantes de la Escuela de Administración Educativa

Artículo 27.

El Tribunal Electoral Estudiantil de Administración Educativa es un órgano colegiado al que corresponde conocer la materia a nivel de la AEAE. La elección de la Junta Directiva se hará por medio del voto directo, universal y mayoritario, excepto en los casos de inscripción de un único partido político, en cuyo caso se hará mediante Asamblea General presidida por el TEEAE.

Artículo 28.

Estará conformado por tres representaciones:

- a. Presidencia.

- b. Secretaría.
c. Fiscalía.

Artículo 29.

Son fines de las representaciones del TEEAE:

- Elegir de su seno una presidencia, una secretaría y una fiscalía.
- Representar a la AEAE en el Consejo Electoral.
- Convocar y presidir la Asamblea General de la Asociación.
- Elaborar el Reglamento de Elecciones.
- Juramentar a las representaciones estudiantiles de la AEAE.
- Fiscalizar la Asamblea General de la Asociación.
- Firmar las actas de la Asamblea General de la Asociación.
- Las demás que este Estatuto le impone.

Capítulo VIII De la representación en las Asambleas de Escuela, Facultad y Universitaria

Artículo 30.

La representación estudiantil en la Asamblea de Escuela, la Asamblea de Facultad, la Asamblea Plebiscitaria y la Asamblea Colegiada Representativa será conforme lo disponga la normativa vigente.



Se elegirá por mayoría simple una sola nómina para las cuatro asambleas, procurando elegir más personas del número correspondiente, esto con el fin de asumir la representación en caso del cese de funciones de alguna persona de la nómina o aumento de la representación estudiantil en la asamblea.

Artículo 31.

Son fines de quienes representen a la AEAE en las Asambleas:

- a. Participar activa y responsablemente en todas las asambleas.
- b. Presentar en las Asambleas de Escuela y Facultad todas las inquietudes, solicitudes o proyectos gestionados por la Asociación de Estudiantes, para trabajar en conjunto con la dirección de la Escuela o la decanatura de la Facultad.

Artículo 32.

La elección de la representación estudiantil en las Asambleas de Escuela, Facultad y Universitaria será competencia de la Asamblea General de Estudiantes. El TEEAE realizará la convocatoria por los medios a su alcance.

Artículo 33.

Los puestos de representación en estas Asambleas estarán designados

en orden numérico y cumpliendo el principio de paridad y mecanismo de alternancia de género.

Capítulo IX

De las representaciones en el Consejo Superior Estudiantil

Artículo 34.

La Asociación de Estudiantes de Administración Educativa contará con una representación titular y una suplente en el Consejo Superior Estudiantil.

Artículo 35.

Son funciones de quienes ostenten la representación en el Consejo Superior Estudiantil (CSE) en nombre de la AEAE:

- a. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Superior Estudiantil.
- b. Formar parte del pleno del Consejo de Estudiantes de Educación.
- c. Posicionar asuntos de interés de la AEAE en las sesiones del CSE.
- d. Defender crítica y sosteniblemente las causas estudiantiles ante el pleno del CSE.
- e. Informar mensualmente a la Junta Directiva de la AEAE, sobre los temas discutidos en las sesiones del CSE.
- f. Presentar a la Asamblea de Estudiantes, un informe



anual sobre los asuntos discutidos y su control político en las sesiones del CSE.

Artículo 36.

La suplencia en el CSE podrá ingresar a las sesiones del CSE con voz y voto en ausencia temporal o permanente de la representación propietaria.

Capítulo X De la Fiscalía

Artículo 37.

Son funciones de quien ostente la Fiscalía de la AEAE:

- a. Recibir las denuncias, en materia de su competencia, presentadas por la comunidad estudiantil contra una de las representaciones de la AEAE.
- b. Resolver la admisibilidad de las denuncias presentadas y dar respuesta en un plazo de 5 días hábiles. En caso de ser admisible deberá instruir el proceso y elevar una recomendación a la Asamblea General para que tome la decisión final sobre el proceso.
- c. Asesorarse en materia reglamentaria para llevar a cabo sus funciones.

Artículo 38.

La Fiscalía General contará con una suplencia, quien le sustituirá en sus ausencias temporal o permanente.

Capítulo XI

De las representaciones en la Comisión de Trabajos Finales de Graduación (TFG)

Artículo 39.

Las personas estudiantes que integren las Comisión de Trabajos Finales de Graduación deberán contar con su respectiva suplencia. La integración de esta Comisión estará formada por con una representación distinta de una persona estudiante activa de cada una de las carreras que imparte la Escuela de Administración Educativa. Dichas personas integrarán también la Comisión de Trabajos Finales de Graduación de los posgrados adscritos a la Escuela.

Artículo 40.

La elección de las representaciones estudiantiles en la Comisión de Trabajos Finales de Graduación será competencia de la Asamblea General.

Artículo 41.

De los fines. Quienes integren la Comisión de Trabajos Finales de Graduación tendrán como fines:

- a. Velar por el cumplimiento de la normativa universitaria en las sesiones de la Comisión.



- b. Revisar los criterios emitidos por la Comisión para la aceptación total, parcial o de rechazo de los Trabajos Finales de Graduación, tanto en Grado como en Posgrado.
- c. Supervisar la asignación del equipo asesor para el desarrollo del Trabajo Final de Graduación y velar que sea asignado una vez aprobado el TFG por la Comisión de Grado o de Posgrado.
- d. Actuar con criterio técnico en la defensa o rechazo de temas de investigación propuestos por las personas estudiantes.
- e. Cualquier otro que la Comisión le solicite.

Capítulo XI

De las elecciones estudiantiles

Artículo 42.

Para ser elegible en elecciones de cualquiera de los cargos de la Asociación de Estudiantes de Administración Educativa es indispensable:

- a. Ser estudiante regular de la Escuela de Administración Educativa.
- b. No tener lazos de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado con la decanatura o

vice decanatura de la Facultad de Educación, con la dirección o subdirección de la Escuela de Administración Educativa, con la coordinación de la Sección de la Licenciatura de Administración Educativa, de la Sección Licenciatura de Administración de la Educación no Formal, de ni con alguno de las personas integrantes de la Comisión.

Artículo 43.

La estructura orgánica de la AEAE se renovará una vez al año, conforme lo señale la normativa superior.

Artículo 44.

Es competencia del TEEAE definir la modalidad y forma de elección de la Junta Directiva y las representaciones en el Consejo Superior Estudiantil, conforme la normativa vigente. La elección de las demás representaciones estudiantiles será en Asamblea General de la Asociación.

Artículo 45.

Las personas que ocupen cargos en la representación estudiantil de la Junta Directiva o Consejo Superior Estudiantil pueden ser reelectas en el mismo puesto durante dos períodos consecutivos. No más de esto, con el fin de promover la participación de otras personas.



Artículo 46. Le corresponde a la Junta Directiva electa durante cada período, definir y formar comisiones a saber: Asuntos Estudiantiles, Organización de Eventos u otras que respondan a las necesidades de cada Junta Directiva, en el ejercicio de sus funciones estatutarias.



Gloriana Carranza Bonilla
Presidencia

Nota: La presente normativa se transcribe fielmente conforme a la versión aprobada por el órgano emisor.

GCB